



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

14 FEB. 2017

2-000567

Doctor

Enrique Escobar.

Alcalde Municipal de Repelón

Calle 8 N° 7-09 Palacio Municipal.

REF: Auto N° 00000162 2017.

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

haced

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASÉSORA DE DIRECCION (C)
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

EXP. 1527-526

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000162 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION AL MUNICIPIO DE REPELON ATLANTICO

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 del 16 de marzo de 2016 aclarada por la Resolución 287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, al CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELON, con el fin de realizar seguimiento a la gestión externa de los residuos generados en el cementerio.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 00001370 de fecha 19 diciembre de 2016, en el cual se describe lo siguiente.

ANTECEDENTES:

Que dentro del expediente No 1527-526, obra el trámite de inspección, control y vigilancia a la Gestión externa de los Residuos Generados en el Cementerio del Municipio de Repelón.

ACTUACION	ASUNTO
Auto No. 0046 de 02 febrero de 2011. Notificado por Edicto No. 123 del 21 julio de 2012.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Cementerio Municipal del municipio de Repelon.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

En actividad al servicio de la comunidad, Presta los servicios de:

- Inhumación
- Exhumación

lapad

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000162 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION AL MUNICIPIO DE REPELON ATLANTICO

CUMPLIMIENTO

AUTO N° 00046 del 02 febrero 2011

Requerimiento	Cumplimiento
- Elaborar e implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS. - Construir un sistema de drenaje por aguas lluvias. - Ubicar en sitios estratégicos recipientes para residuos sólidos - Contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos y especiales resultantes de los procesos de exhumación inhumación. Una vez contratada dicha empresa deberá enviar los recibos de recolección, presentar informes sobre la gestión realizada en los últimos tres meses, registros mensuales de los RH1 y RHPS de los residuos mensuales de los RH1 y RHPS de los residuos peligrosos y similares en su actividad. - Llevar un control de plagas y roedores - Construir un almacenamiento para residuos peligrosos - Capacitar al empleado del cementerio por medicina legal - Dotar al cementerio de servicios sanitarios.	En el expediente no se evidencia cumplimiento a las obligaciones.

DECRETO COMPILATORIO 780 del 6 de mayo de 2016

Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Numeral 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Numeral 13: Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años. Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. Numeral 9. Responder por los residuos peligrosos que genere. Numeral 11: Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad Vigente. Numeral 12: Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo	En el expediente no se evidencia cumplimiento de estas obligaciones.
---	---

hacut

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000162 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION AL MUNICIPIO DE
REPELON ATLANTICO

biológico o infeccioso, por hasta un término de cinco (5) años.	
---	--

OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO

Con el objetivo de realizar Vigilancia y Control a la Gestión Externa de los residuos sólidos provenientes de la actividad de exhumación y demás, al Cementerio Municipal de Repelón se practicó visita Técnica el día 19 de mayo de 2016 de la cual se obtuvo la siguiente Información:

- La administración a cargo del Cementerio Municipal de Repelón es la oficina de Planeación Municipal.
- El Secretario de Planeación nos informó que el cementerio municipal de Repelón no cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en el Cementerio, por lo tanto no se ha contratado la empresa especializada para la recolección de los residuos provenientes de la actividad de exhumación.

CONCLUSIONES:

El Municipio de Repelón a la fecha del presente informe presenta incumplimiento con la Gestión Integral de los residuos Generados en el Cementerio Municipal enmarcados en el artículo 8.8.10.10 del Decreto compilatorio 780 de 2016, de igual forma ha incumplido el Auto No. 00046 del 02 febrero de 2011, Notificado por Edicto No. 123 de fecha 21 Julio de 2011.

El Cementerio Municipal de Repelón, no cuenta con una empresa de servicios especiales para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos.

Con base en lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2.8.10.6 del decreto compilatorio No 780 del 6 de mayo de 2016, a los generadores de Residuos provenientes de las actividades de exhumación tienen las siguientes obligaciones:

- Numeral 9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
- Numeral 11.: Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad Vigente.
- Numeral 12.: Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, por hasta un término de cinco (5) años.
- Numeral 13.: Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Los generadores de residuos provenientes de actividades de exhumación deben tener disponible la siguiente información, para cuando se le realice las actividades de control y seguimiento ambiental:

- a. El Plan de Gestión Integral de Residuos generados en el Cementerio Municipal
- b. Información que soporte el cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución 1362 de 2007 sobre el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

kapak

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000162 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION AL MUNICIPIO DE
REPELON ATLANTICO

- c. Certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos o desechos peligrosos por los gestores autorizados.
- d. Copia de comprobantes de recolección entregados por el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso.
- e. Constancias de recibido o registro fotográfico y formato diligenciado según aplique, que soporte la entrega de residuos sujetos a planes posconsumo o sistemas de recolección selectiva.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, *"En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...)".*

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para realizar el seguimiento ambiental al Municipio de REPELON, esta Corporación está facultada para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el Decreto 780/ 2016 Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador establece lo siguiente... Numeral 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

Numeral 9. Responder por los residuos peligrosos que genere.

Numeral 11: Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad Vigente.

Numeral 12: Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, por hasta un término de cinco (5) años.

huyach

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000162 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION AL MUNICIPIO DE
REPELON ATLANTICO

Numeral 13: Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, en este caso se cuenta con la información suficiente recogida por la Corporación, con base en la cual se establece claramente que hay mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del MUNICIPIO DE REPELON.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señalando expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

De acuerdo a lo expresado se concluye que existe mérito para iniciar una investigación administrativa al Municipio de Repelón a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental relacionadas con el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto N° 00046 del 02/02/11.

Japat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000162 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION AL MUNICIPIO DE
REPELON ATLANTICO

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra del MUNICIPIO DE REPELON, identificado con Nit 890.103.962-2, representada legalmente por el Doctor ENRIQUE ESCOBAR RUIZ o quien haga sus veces al momento de la notificación con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

TERCERO: El Informe Técnico N° 0001370 de fecha 10 de diciembre de 2016, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011

QUINTO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente 1527-526

SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

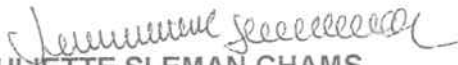
SEPTIMO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la procuraduría para asuntos ambientales y agrarios respectiva, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno artículo 75 Ley 1437/11

Dado en Barranquilla,

13 FEB. 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Jaack
Elaborado por: Jorge Antonio Roa Barros. Contratista.
Supervisor: Odair José Mejía Mendoza Profesional Universitario
Revisó: Dra Liliانا Zapata. Gerente Gestion Ambiental
Exp. 1527-526 I.T 0001370 del 19/01/2016